



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro. 231-2020- UNIFSLB/CO

Bagua, 14 de Agosto del 2020.

VISTO:

El Oficio N° 345-2020-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 02 de Julio del 2020, el Informe Legal N° 042-2020-UNIFSLB/PCO-OAJ de fecha 06 de Julio del 2020 y el acuerdo adoptado en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 72-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 14 de Agosto del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, precisa en su Artículo 29° que la Comisión Organizadora es responsable de la conducción y dirección de la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, establecen como principios que rigen las universidades los de afirmación de la vida y dignidad humana y el **interés superior del estudiante** (subrayado nuestro);

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declara a el brote del COVID-19 (coronavirus) como una pandemia mundial al haberse extendido en más de 184 países del mundo de manera simultánea, posteriormente eleva la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras el aumento continuo en el número de casos y de países afectados" y los casos de brote que se han detectado en más de ciento ochentaicuatro (184) países;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel control para evitar la propagación del COVID-19, en cuyo numeral 2.1.2 señala que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que corresponden para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan sus actividades, precisando que estas medidas son de cumplimiento obligatorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19, a partir del 16 de marzo 2020, el mismo que se fue prorrogando paulatinamente en diferentes regiones del país, de forma focalizada hasta el 30 de Agosto del presente año;

Que, con fecha 26 de Junio, se expide el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081- 2020-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional"; además se dispuso, de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas;





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro. 231-2020- UNIFSLB/CO

Bagua, 14 de Agosto del 2020.

Que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD aprobó los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19;

Que, el MINEDU emite la Resolución Vice Ministerial N° 084-2020-MINEDU del 31 de marzo 2020 que resuelve: Disponer, excepcionalmente, con relación al servicio educativo que se realiza de forma presencial, correspondiente al año lectivo 2020 brindado por los centros de educación técnico-productivo e institutos y escuelas de educación superior públicos y privados; y Disponer de manera excepcional, la suspensión y/o postergación de las clases, actividades lectivas, culturales, artísticas y/o recreativas que se realizan de forma presencial en los locales de las sedes y filiales de las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, hasta el 3 de mayo del 2020 inclusive, a partir del día siguiente podrán iniciar o retomar de manera gradual la prestación del servicio educativo presencial, considerando las recomendaciones de las instancias correspondientes según el estado de avance de la emergencia sanitaria, para la prevención y control del Covid-19. Las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado pueden optar por reprogramar su calendario académico y/o implementar temporalmente la adaptación no presencial de sus asignaturas conforme a las orientaciones o disposiciones emitidas por el MINEDU y SUNEDU;

Que, con Resolución Vice Ministerial N° 085-2020-MINEDU del 01 de abril 2020 se aprueban las "Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el D.S. N° 008-2020-SA", que tiene como objetivo orientar a las universidades públicas y privadas y a las escuelas de posgrado, respecto de las estrategias a implementar a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria para la continuidad del servicio educativo superior universitario;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 097-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 07 de abril de 2020, se aprueba el Plan de Desarrollo del Servicio Educativo No Presencial de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, correspondiente a los ciclos ordinarios 2020-I y 2020-II;

Que, el Decreto Legislativo N° 1465 de fecha 19 de Abril 2020, establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del Gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19, autorizando en el numeral 2.3 a las Universidades Públicas, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la contratación de servicios de internet y adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos;

Que el artículo 131° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que "*Por la cesión una entidad, en forma excepcional y debidamente justificada, entrega la posesión de bienes muebles de su propiedad, a título gratuito y por el plazo de un (01) año, a favor de particulares sin fines de lucro para que sean destinados al cumplimiento de actividades de interés y desarrollo social. Dicho plazo puede ser renovado por única vez.*";

Que, el objetivo del Reglamento sub materia, es de establecer el procedimiento y control de asignación en calidad de cesión en uso a título gratuito con desplazamiento de equipos informáticos (laptop y/o Tablet), para facilitar las actividades académicas y de investigación a los estudiantes en situación de vulnerabilidad de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSLB), por motivo de la implementación del servicio académico





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro. 231-2020- UNIFSLB/CO

Bagua, 14 de Agosto del 2020.

no presencial virtual durante los ciclos académicos 2020-I y 2020-II por motivo de la emergencia Nacional por el COVID-19;

Que, con el Oficio N° 345-2020-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 02 de julio de 2020, el Vicepresidente Académico solicita opinión legal sobre el proyecto de "Reglamento para el Procedimiento y Control de Asignación en Calidad de Cesión en Uso con Desplazamiento de Equipos Informáticos (laptop y/o Tablet) a los Estudiantes de la UNIFSLB";

Que, con Informe Legal N° 042-2020-UNIFSLB/PCO-OAJ de fecha 06 de Julio del 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, ha opinado: "que a través de acto resolutivo emitido por la Comisión Organizadora, se apruebe el "Reglamento para el Procedimiento y Control de Asignación en Calidad de Cesión en Uso con Desplazamiento de Equipos Informáticos (laptop y/o Tablet) a los Estudiantes de la UNIFSLB", disponiendo su implementación a través de la Oficina General de Administración; asimismo, sugiero se adicione una Disposición Complementaria y Final que disponga que ante cualquier aspecto no contemplado en el Reglamento, se aplique en forma supletoria la Ley N° 29151, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la Directiva N° 001-2015/SBN denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" aprobada por la RESOLUCIÓN N° 046-2015/SBN de fecha 03 de julio de 2015, o normativa aplicable del Sistema Nacional de Bienes Nacionales";

Que, el proyecto del Reglamento propuesto resulta acorde con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1465 de fecha 19 de Abril 2020, que autoriza a las Universidades la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos, con la finalidad que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica y de sus docentes; y también con el artículo 124° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el numeral 6.4.2 de la Directiva N° 001-2015/SBN denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" aprobada por la RESOLUCIÓN N° 046-2015/SBN de fecha 03 de julio de 2015, los mismos que se aplicarán supletoriamente ante un vacío del Reglamento propuesto;

Que, considerando lo imprescindible que se ha convertido el contar con un equipo informático (laptop y/o tablets) para los estudiantes de todos los niveles de educación, situación generada por la actual coyuntura generada por la COVID – 19, durante el Estado de Emergencia e Inmovilización social obligatoria decretada por el Estado Peruano, ante la necesidad de distribuir equipos informáticos a los estudiantes de esta Universidad de las comunidades nativas de condición económica precaria, se advierte la necesidad de aprobar mediante acto resolutivo, el Reglamento remitido por la Vicepresidencia Académica;

Que, visto en el Acta de Sesión extraordinaria N° 072-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 14 de Agosto del 2020, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación de la Resolución Viceministerial Nro. 105-2020-MINEDU, de fecha 16 de Junio del 2020, y disposiciones complementarias de SERVIR mediante las cuales se prioriza el trabajo remoto, en aras de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno, por Unanimidad acordó: Aprobar el Reglamento para el Procedimiento y Control de Asignación en Calidad de Cesión en Uso con Desplazamiento de Equipos Informáticos (laptop y/o tablet) a los Estudiantes de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua; por lo que procede emitir el acto administrativo pertinente;





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro. 231-2020- UNIFSLB/CO

Bagua, 14 de Agosto del 2020.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para el Procedimiento y Control de Asignación en Calidad de Cesión en Uso con Desplazamiento de Equipos Informáticos (laptop y/o tablet) a los Estudiantes de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, que a folios dieciocho (18), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DÉJESE SIN EFECTO, a partir de la fecha todo acto administrativo que se oponga al cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración y sus dependencias, la implementación del presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.-DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

ARTÍCULO QUINTO.-NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dra. María Nelly Luján Espinoza
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Claudia Lucero E. Nonaga Chinchay
ICAL N° 5977
SECRETARIA GENERAL